

## PRONUNCIAMIENTO N° 151-2025/OSCE-DGR

Entidad : Instituto Nacional de Estadística

Referencia : Concurso Público N° 4-2024-INEI-1, convocado para la contratación del “Servicio de Infraestructura Tecnológica en la Nube para el Censo Nacional 2025”

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento recibido el 23<sup>1</sup> de enero de 2025 y subsanado el 17<sup>2</sup> de febrero de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases integradas presentadas por los participantes **ITG SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** y **AMERICATEL PERÚ S.A.** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Ley N° 30225, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad con fecha 04<sup>3</sup> de marzo de 2025 mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>4</sup> y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 10 referida al “**tiempo de recuperación**”.

---

<sup>1</sup> Mediante Expediente N° 2025-0011626

<sup>2</sup> Mediante Expediente N° 2025-0023249

<sup>3</sup> Mediante Expediente N° 2025-0030161.

<sup>4</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 14 referidas a la **“experiencia del postor en la especialidad”**.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 29 y N° 30 referidas a las **“la experiencia del Arquitecto Cloud y del Ingeniero de soporte en nube”**.
- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 48 y N° 49 referida a la **“resiliencia automatizada de múltiples centros de datos”**.
- **Cuestionamiento N° 5:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 50 referida a la **“Máquinas Virtuales”**.

Asimismo, el participante **AMERICATEL PERU S.A.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 69 imputando la configuración de un sobrecosto en el desarrollo de la actividad de servicio concerniente a las “pruebas de estrés”; sin embargo, la mencionada consulta y/u observación estaba orientada a confirmar que la Entidad proporcionará los flujos más comunes que usarán los usuarios de la aplicación con la finalidad de simular dicho recorrido en las pruebas de stress, por lo que, en atención de estos flujos se validará el rendimiento de la aplicación para una concurrencia esperada, por lo cual, el punto controvertido respecto a que dicho componente del requerimiento será un sobrecosto para los potenciales postores, constituye una petición extemporánea, y por ende dicho aspecto no será abordado en el presente pronunciamiento.

## **2. CUESTIONAMIENTOS**

De manera previa cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente sobre las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto<sup>5</sup>, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

---

<sup>5</sup> Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

## Cuestionamiento N° 1

## Respecto al tiempo de recuperación

El participante **ITG SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 10, señalando que el rechazo a la petición de aumentar el tiempo de recuperación no permitirá dotar al presente procedimiento de selección de pluralidad de proveedores y además la decisión del Comité de Selección no cuenta con la motivación necesaria para respaldar dicho rechazo.

Por lo tanto, se colige que la pretensión del recurrente consiste en aceptar el incremento del tiempo de recuperación.

### Pronunciamiento

Debemos iniciar señalando que en el acápite 9.2.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria (Términos de Referencia), se aprecia lo siguiente:

*“(…) **Objetivo de tiempo de recuperación (RTO):** el retraso máximo aceptable entre la interrupción del servicio y su restablecimiento. Determina un período de tiempo aceptable para el tiempo de inactividad del servicio. **El valor máximo que debe garantizar el Proveedor es de: veintidós (22) minutos** (…)”*  
*(El subrayado y resaltado es nuestro).*

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 10 se solicitó **modificar** el tiempo de recuperación de veintidós (22) a treinta (30) minutos, bajo el argumento de incrementar la pluralidad de postores, ante lo cual, el Comité de Selección, **no aceptó lo peticionado**, bajo el argumento que dicho tiempo garantiza la continuidad del negocio.

Por ello, la Entidad mediante el Informe N° 001-2025-INEI/CS-CP-004-2024-INEI-1 de fecha 23 de enero del 2025, brindó mayores alcances para clarificar lo consultando, conforme al detalle siguiente:

*“(…)”*  
*Respuesta de OTÍN (área técnica) con relación a la consulta 10*  
***Criticidad del servicio requerido para el Proyecto de Censo Nacional 2025***  
***El Censo de Población y Vivienda 2025 es una operación de***

**carácter nacional y estratégico que abarca todo el territorio peruano.** Este proceso requiere una infraestructura tecnológica que garantice la continuidad del servicio 24x7x365, dado que **cualquier interrupción afectaría directamente la recolección, análisis y procesamiento de datos en tiempo real.** La importancia del Censo Nacional 2025 radica en su capacidad para mantener los servicios disponibles y proporcionar información esencial utilizada por entidades gubernamentales, privadas y académicas para la toma de decisiones estratégicas en diversas áreas del desarrollo nacional.

El Censo de Población y Vivienda 2025 requiere la coordinación de servicios altamente concurrentes y de alta disponibilidad, que operan simultáneamente a través de Dispositivos Móviles de Captura, sistemas en línea (web) y bases de datos. **Para garantizar el éxito de esta operación crítica, se ha establecido un objetivo de tiempo de recuperación (RTO) que limita el tiempo de inactividad mensual a un máximo de 22 minutos.** Este nivel de disponibilidad no solo asegura la continuidad operativa ininterrumpida, sino que también reduce al mínimo el riesgo de pérdida de datos y permite cumplir con los plazos exigidos en el operativo censal.

***Impacto de un RTO de 30 minutos:***

**Un RTO de 30 minutos al mes pondría en riesgo la cobertura y calidad del censo al interrumpir la capacidad de captura y procesamiento de datos en tiempo real, afectando los flujos de trabajo de campo, el monitoreo de cobertura y la validación de datos.** Esto podría generar retrasos significativos, pérdida de información y un impacto negativo en la credibilidad del censo y en las decisiones basadas en sus resultados

Asimismo, es importante destacar que, en el estudio de mercado ejecutado por la OTA, se presentaron 03 postores, lo que confirma la viabilidad de satisfacer las necesidades de nuestra entidad. Diversos proveedores de servicios en la nube ofrecen tecnologías y configuraciones que cumplen con los requisitos de recuperación rápida y continuidad operativa para sistemas críticos, como los del Censo de Población y Vivienda 2025. Por ello, se mantiene la necesidad de un RTO alineado con la disponibilidad requerida (22 minutos mensuales), acorde a las buenas prácticas internacionales indicadas por los principales proveedores de nube, garantizando operaciones ininterrumpidas y un tiempo de recuperación acorde a las exigencias críticas del Censo de Población 2025.

*En atención a la consulta formulada y tras el análisis técnico correspondiente, **se concluye que la necesidad de establecer un RTO máximo de 22 minutos mensuales está plenamente justificada por la criticidad del servicio requerido para el Proyecto de Censo Nacional 2025.** Este operativo, de carácter estratégico y alcance nacional, exige garantizar la continuidad ininterrumpida de los servicios tecnológicos esenciales para la recolección, procesamiento y análisis de datos en tiempo real, evitando cualquier interrupción que pueda comprometer su cobertura, calidad y plazos establecidos. Asimismo, es importante destacar que el Área de la OTA, como unidad especializada en contrataciones con el Estado, ha llevado a cabo la convocatoria (13 de noviembre del 2024) del Concurso Público N° 004-2024-INEI-1, destinada a la 'Contratación del Servicio de Infraestructura Tecnológica en la Nube para el Censo Nacional 2025', cumpliendo rigurosamente con los requisitos establecidos por la normativa vigente.*

*Por lo descrito el requerimiento de la entidad establece la necesidad de una solución tecnológica con configuraciones avanzadas que garantizan la recuperación rápida y la alta disponibilidad de los servicios críticos. Por tanto, **mantener este RTO de 22 minutos es indispensable para asegurar el éxito del Censo de Población y Vivienda 2025,** evitando impactos negativos en los resultados y en las decisiones estratégicas que se derivan de este importante proyecto nacional (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).*

De esta manera, se desprende que la Entidad ratifica el valor máximo del retraso máximo aceptable entre la interrupción del servicio y su restablecimiento (veintidós minutos), desarrollando las razones técnicas de la naturaleza crítica del servicio requerido. Adicionalmente, en el numeral 4.2 del Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, la Entidad declaró que existiría pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye el valor máximo del retraso máximo aceptable entre la interrupción del servicio y su restablecimiento.

En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime si existiría pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, pliego absolutorio e **informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento,



**Computing) y/o Hosting de Servicios en Nube y/o Servicio de Alojamiento de servidores en Nube y/o Servicios Cloud**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 14 se solicitó **modificar** la experiencia del postor en la especialidad, reduciendo el monto de la experiencia a acreditar a S/ 2,000,000.00 (dos millones y 00/100 soles) e incluir en calidad de servicios similares al: servicio acceso y soporte a plataforma e-learning en cloud; servicio de implementación de infraestructura tecnológica en la nube y servicio de alojamiento en la nube, ante lo cual, el Comité de Selección, **no aceptó lo peticionado**, bajo el argumento que debido a la criticidad del servicio es indispensable que exista el nivel de experiencia del postor acorde al servicio solicitado

Por ello, la Entidad mediante el Informe N° 001-2025-INEI/CS-CP-004-2024-INEI-1 de fecha 23 de enero del 2025, brindó mayores alcances para clarificar lo consultando, conforme al detalle siguiente:

“(…)

*Respuesta de OTÍN (área técnica) con relación a la consulta 14:*

*Con respecto al monto en la presentación de la experiencia comprobada:*

*El servicio requerido, denominado "SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN LA NUBE PARA EL CENSO NACIONAL 2025", tiene como objetivo contratar un Servicio de Infraestructura Tecnológica en la nube para el Censo Nacional 2025, que permita la implementación y operación de los sistemas clave para el Censo Nacional 2025. Además, se requiere una solución robusta y escalable de almacenamiento en la nube que garantice la seguridad, disponibilidad y rendimiento eficiente durante todo el ciclo del operativo censal, este proyecto estratégico de alcance nacional. El Censo de Población y Vivienda 2025 requiere una infraestructura tecnológica robusta y confiable que permita manejar servicios altamente críticos en tiempo real, asegurando la recolección, procesamiento y análisis de datos sin interrupciones*

“(…)

• *Con respecto a los servicios similares mencionadas por el postor:*

**En el servicio solicitado por la entidad se proporciona una lista de servicios similares, la cual será sometida a una revisión**

técnica por parte del equipo técnico especializado durante la evaluación de las ofertas. Es importante destacar que, dentro de esta lista de servicios similares, se incluyen los siguientes servicios:

- Implementación de Infraestructura Cloud Computing..
- Servicio de Web Hosting” (el subrayado y resaltado es nuestro).

De esta manera, se desprende que la Entidad mediante Informe Técnico ratificó la definición de los servicios similares obrante en las Bases. Es decir, ha determinado que no se requiere incorporar en la lista de servicios similares una mayor cantidad de términos. Cabe agregar que, la Entidad en el numeral 4.2 del Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias -publicado en el SEACE- ha declarado que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento (incluyendo definición de servicios similares), lo cual desvirtúa la afirmación del recurrente de que con la incorporación de los términos propuestos para la definición de servicios recién se habría obtenido la pluralidad de proveedores en la presente contratación.

Además, la Entidad mediante Informe Técnico indicó que la definición de servicios similares ya cuenta con los términos “implementación de infraestructura cloud computing y servicio de web hosting. Siendo que al compararlo con los dos (2) términos propuestos se aprecia que cuenta con descripciones semejantes y, por ende, ya se encontrarían contemplados en la mencionada definición.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente consiste en incorporar en la definición de servicios similares dos (2) términos adicionales, y en tanto la Entidad ratificó la definición obrante en las Bases, y al revisar la definición los términos en cuestión ya se encontraban contenidos en esta; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime si existiría pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, pliego absolutorio e **informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **Cuestionamiento N° 3**

### **Respecto a la experiencia del arquitecto cloud y el ingeniero de soporte en nube**

El participante **AMERICATEL PERU S.A.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 29 y N° 30, toda vez que, según refiere el recurrente, la respuesta no se encuentra motivada, por lo que solicita evaluar nuevamente los términos propuestos para los cargos de “Arquitecto Cloud” e “Ingeniero de soporte en nube”, conforme al detalle siguiente:

#### **Arquitecto Cloud:**

- Gestionando y/o supervisando y/o implementando proyectos de telecomunicaciones, tales como: Servicios cloud y/o hosting y/o Housing y/o;
- Diseño y/o implementación y/o configuración de servicios cloud como arquitecto y/o;
- Atención y/o soporte de servicios cloud y/o;
- Implementación de servicios de aprovisionamiento de infraestructura en la nube AWS”.

#### **Ingenieros de soporte en nube:**

- Atención y/o soporte de servicios Cloud y/o;
- Implementación de servicios de aprovisionamiento de infraestructura en la nube AWS y/o;
- Implementación y/o configuración de servicios cloud.

#### **Pronunciamiento**

Debemos iniciar señalando que en el literal B.4 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

*“(…) B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE  
(…)*

**UN (01) ARQUITECTO CLOUD**  
**Experiencia mínima de cuatro (04) años en implementación y/o supervisor y/o configuración y/o instalación de soluciones de cloud computing.**

**DOS (02) INGENIERO DE SOPORTE EN NUBE**  
**Experiencia mínima de cuatro (04) años en implementación**  
**y/o supervisor y/o configuración y/o instalación de soluciones**  
**de cloud computing**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que en el pliego absolutorio se aprecia lo siguiente:

- Mediante la consulta y/u observación N° 29 se solicitó **modificar** la experiencia del Arquitecto Cloud incluyendo los términos: gestionando y/o supervisando y/o implementando proyectos de telecomunicaciones, tales como: Servicios cloud y/o hosting y/o Housing y/o Diseño y/o implementación y/o configuración de servicios Cloud como arquitecto y/o atención y/o soporte de servicios Cloud y/o implementación de servicios de aprovisionamiento de infraestructura en la nube AWS.

Ante lo cual, el Comité de Selección, **no aceptó lo peticionado**, bajo el argumento que se estaría direccionando a un proveedor de nube específico, lo cual transgrede los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

- Mediante la consulta y/u observación N° 30 se solicitó **modificar** la experiencia del Ingenieros de soporte en nube solicitando incluir en la definición de similares: atención y/o soporte de servicios Cloud y/o implementación de servicios de aprovisionamiento de infraestructura en la nube AWS y/o implementación y/o configuración de servicios cloud.

Ante lo cual, el Comité de Selección, **no aceptó lo peticionado**, bajo el argumento que se estaría direccionando a un proveedor de nube específico, lo cual transgrede los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Por ello, la Entidad mediante el Informe N° 001-2025-INEI/CS-CP-004-2024-INEI-1 de fecha 23 de enero del 2025, brindó mayores alcances para clarificar lo consultando, conforme al detalle siguiente:

“(…)

*En relación con la consulta 29*

*El postor solicita incluir en la consulta 29:*

*“Solicitamos incluir como válido la experiencia Gestionando y/o supervisando y/o implementando proyectos de telecomunicaciones, tales como: Servicios cloud y/o hosting y/o Housing y/o Diseño y/o implementación y/o configuración de servicios Cloud como arquitecto y/o atención y/o soporte de servicios Cloud y/o implementación de servicios de*

aprovisionamiento de infraestructura en la nube AWS”.

Y en la elevación de cuestionamiento se solicita evaluar los perfiles propuestos.

Evaluación técnica de los perfiles:

**1. Gestionando y/o supervisando y/o implementando proyectos de telecomunicaciones, tales como: Servicios cloud y/o hosting y/o Housing y/o**

Respuesta:

La experiencia de un arquitecto de nube en “Gestionando y/o supervisando y/o implementando proyectos de telecomunicaciones, tales como: Servicios cloud” **está inmerso dentro de lo que se solicita en los Términos de Referencia sobre implementación y/o supervisión de soluciones de cloud computing porque las actividades que realiza un arquitecto no solo son estratégicas, sino que también son operativas en cuanto a la gestión y supervisión de servicios en la nube. Su capacidad para supervisar la correcta ejecución del proyecto implica una experiencia práctica que cubre las necesidades operativas solicitadas. Por lo tanto, la experiencia en Gestionando y/o supervisando e implementando proyectos de telecomunicaciones, tales como: Servicios cloud, es considerada como equivalente a la experiencia operativa solicitada, por lo tanto, esta consulta no requiere de cambios en los términos de referencia.**

La entidad requiere que el arquitecto **“cloud”** realice actividades de implementación y/o supervisión y las experiencias en **“hosting y/o housing”** no están en el alcance del servicio solicitado.

**2. Diseño y/o implementación y/o configuración de servicios Cloud como arquitecto y/o**

Respuesta:

Lo requerido por la entidad es: Experiencia mínima de cuatro (04) años en implementación y/o supervisor y/o configuración y/o instalación de soluciones de cloud computing.

**Técnicamente la experiencia de un arquitecto de nube en “Diseño y/o implementación y/o configuración de servicios Cloud” está inmerso dentro de lo que se solicita en los**

*Términos de Referencia sobre “implementación y/o supervisión y/o configuración y/o instalación de soluciones de cloud computing” porque las actividades que realiza un arquitecto no solo son estratégicas, sino que también son operativas en cuanto a la configuración, supervisión e instalación de servicios en la nube. Su capacidad para tomar decisiones de diseño, realizar implementaciones y supervisar la correcta ejecución del proyecto implica una experiencia práctica que cubre las necesidades operativas solicitadas. Por lo tanto, **la experiencia en diseño e implementación de arquitecturas de nube técnicamente es considerada como equivalente a la experiencia operativa solicitada, por lo tanto, esta consulta no requiere de cambios en los términos de referencia.***

3. *Atención y/o soporte de servicios Cloud y/o*

Respuesta:

*La experiencia en “atención y soporte de servicios Cloud” no está alineada con las funciones requeridas para el rol de arquitecto de nube porque **estas actividades son de naturaleza reactiva, centradas en la gestión de problemas operativos, mientras que la experiencia solicitada en los Términos de Referencia está enfocada en la creación, implementación y configuración de soluciones de cloud computing. Para el arquitecto de nube, la experiencia debe centrarse en la disección de infraestructuras, la optimización de soluciones y la implementación de servicios en la nube, que son roles distintos a la atención y soporte, los cuales generalmente son gestionados por equipos operativos especializados.***

4. *Implementación de servicios de aprovisionamiento de infraestructura en la nube AWS*

*En cuanto a la mención de “Implementación de servicios de aprovisionamiento de infraestructura en la nube AWS” en el pliego de absolución por el postor, **es importante resaltar que, como área técnica, no es posible referirse explícitamente a un proveedor de nube específico, como AWS, en los términos de referencia.** De acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado y sus principios de libre competencia y no discriminación, se debe garantizar que el proceso sea abierto a todos los proveedores y que la selección de los mismos no esté condicionada a marcas específicas. Por ello, **el término utilizado en los Términos de Referencia es “soluciones de cloud computing” de forma general, permitiendo la participación de múltiples proveedores de servicios en la nube***

**que cuenten con la capacidad técnica adecuada para cumplir con los requisitos establecidos.**

**Cabe resaltar que a nivel técnico la experiencia en Implementación de servicios de aprovisionamiento de infraestructura en la nube está inmersa en el requerimiento solicitado por la entidad.**

*En relación con la consulta 30*

*El postor solicita incluir en la consulta 30:*

*Solicitamos incluir como válido la experiencia en atención y/o soporte de servicios Cloud y/o implementación de servicios de aprovisionamiento de infraestructura en la nube AWS y/o implementación y/o configuración de servicios cloud*

*Y en la Elevación de cuestionamiento solicita evaluar los perfiles propuestos*

*Evaluación técnica de los perfiles:*

**1. Atención y/o soporte de servicios Cloud y/o**

*Respuesta*

*Basado en las funciones indicadas en el numeral 20.2.2.3 de los términos de referencia, la atención y/o soporte de servicios cloud **no se acepta como experiencia válida para el puesto de Ingeniero de Soporte en Nube, ya que este puesto requiere experiencia directa en la implementación, supervisión, configuración e instalación de soluciones de cloud computing. Las actividades de soporte y atención se centran más en el mantenimiento reactivo y en la gestión de incidencias, mientras que las actividades de implementación requieren un enfoque proactivo y técnico, dirigido a configurar y poner en marcha las soluciones en la nube de manera eficiente y adecuada. La experiencia en soporte no cubre las habilidades técnicas requeridas para el puesto según los TDR.***

**2. Implementación de servicios de aprovisionamiento de infraestructura en la nube AWS y/o**

*Respuesta*

En cuanto a la mención de “implementación de servicios de aprovisionamiento de infraestructura en la nube AWS” en el pliego de absolución por el postor, es importante resaltar que, como área técnica, **no es posible referirse explícitamente a un proveedor de nube específico, como AWS**, en los términos de referencia. De acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado y sus principios de libre concurrencia y no discriminación, se debe garantizar que el proceso sea abierto a todos los proveedores y que la selección de los mismos no esta condicionada a marcas específicas. Por ello, el término utilizado en los Términos de Referencia es “soluciones de cloud computing” de forma general, permitiendo la participación de múltiples proveedores de servicios en la nube que cuenten con la capacidad técnica adecuada para cumplir con los requisitos establecidos

Cabe resaltar que **a nivel técnico la experiencia en Implementación de servicios de aprovisionamiento de infraestructura en la nube está inmerso en el requerimiento solicitado por la entidad.**

### **3 Implementación y/o configuración de servicios cloud**

Respuesta:

La solicitud de **“Implementación y/o configuración de servicios cloud” ya está implícitamente cubierta por los Términos de Referencia (TDR)**, dado que se requiere experiencia en **implementación, supervisión y configuración de soluciones de cloud computing**. Las actividades de implementación y configuración de servicios en la nube son parte integral del perfil técnico que se busca para el puesto de Ingeniero de Soporte en Nube y, por lo tanto, no es necesario agregar un requisito adicional. Las habilidades solicitadas ya engloban de manera adecuada el conjunto de tareas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las soluciones en la nube (...)”Sic (el subrayado y resaltado es nuestro).

De esta manera, se desprende que si bien es cierto la Entidad ratifica la experiencia requerida para el Arquitecto Cloud y el Ingeniero de soporte en nube, desarrollando los fundamentos técnicos que respaldan su requerimiento. Precizando los aspectos siguientes:

- Respecto del Arquitecto Cloud:
  - La Entidad requiere que el arquitecto “cloud” realice actividades de implementación y/o supervisión y las experiencias en “hosting y/o

housing” no están en el alcance del servicio solicitado.

- La experiencia en diseño e implementación de arquitecturas de nube técnicamente es considerada como equivalente a la experiencia operativa solicitada.
- La experiencia debe centrarse en la disección de infraestructuras, la optimización de soluciones y la implementación de servicios en la nube, que son roles distintos a la atención y soporte, los cuales generalmente son gestionados por equipos operativos especializados.
- A nivel técnico la experiencia en implementación de servicios de aprovisionamiento de infraestructura en la nube está inmersa en el requerimiento solicitado por la Entidad.
- Respecto al Ingeniero de soporte en nube:
  - Este puesto requiere experiencia directa en la implementación, supervisión, configuración e instalación de soluciones de cloud computing, siendo que las actividades de soporte y atención se centran más en el mantenimiento reactivo y en la gestión de incidencias, mientras que las actividades de implementación requieren un enfoque proactivo y técnico, dirigido a configurar y poner en marcha las soluciones en la nube de manera eficiente y adecuada.
  - No es posible referirse explícitamente a un proveedor de nube específico, como AWS.
  - A nivel técnico la experiencia en implementación de servicios de aprovisionamiento de infraestructura en la nube está inmersa en el requerimiento solicitado por la entidad.
  - La solicitud de la inclusión de la experiencia en “Implementación y/o configuración de servicios cloud” está implícitamente cubierta por los Términos de Referencia, dado que se requiere experiencia en implementación, supervisión y configuración de soluciones de cloud computing.

Adicionalmente, en el numeral 4.2 del Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, la Entidad declaró que existiría pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye a la experiencia requerida del Arquitecto Cloud y del Ingeniero de soporte en nube.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente consiste en que la Entidad evalúe nuevamente los términos propuestos y los incluya, y en la medida que la Entidad ha ratificado su requerimiento desarrollando los aspectos por lo

cuales no incorpora los términos propuestos; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime si existiría pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, pliego absolutorio e **informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### **Cuestionamiento N° 4                      Respecto a la resiliencia automatizada de múltiples centros de datos**

El participante **AMERICATEL PERU S.A.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 48 y N° 49, toda vez que, según refiere el recurrente, las respuestas del Comité de Selección no atiende lo consultado, respecto a las interrogantes: ¿cuáles son las aplicaciones críticas que deberán contar con proyección contra escenarios de interrupción con una baja probabilidad? y ¿cuáles son los servidores en el que se encuentran las aplicaciones críticas? advirtiéndose que el colegiado se limitó a señalar que son 10 aplicaciones críticas y que los servidores en que se encuentran esas aplicación son Linux, Windows y Serveless.

Por lo tanto, se colige que la pretensión consiste en complementar la información y con ello atender lo consultado.

#### **Pronunciamiento**

Debemos iniciar señalando que en el acápite 5.28.2.5 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria (Términos de Referencia), se aprecia lo siguiente:

“(…)

*5.28.2 Administrar Volúmenes Crecientes de Datos*

*Para la administración de grandes volúmenes crecientes de datos se debe implementar una arquitectura de lago de datos cuando sea necesario y posible.*

(…)

**5.28.2.5 Resiliencia automatizada de múltiples centros de datos: Las aplicaciones críticas para el negocio deben contar**

**con protección contra escenarios de interrupción con una baja probabilidad, pero un gran riesgo de impacto, como una catástrofe natural que derriba toda la infraestructura durante mucho tiempo. En tales casos, la arquitectura debe contar con esquemas de resiliencia automatizada en múltiples centros de datos (...)** (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, en el Pliego Absolutorio se aprecia lo siguiente:

- Mediante la consulta y/u observación N° 48 se solicitó **confirmar** respecto a la resiliencia automatizada de múltiples centros de datos, **cuáles son las aplicaciones críticas** que deberán contar con protección contra escenarios de interrupción con una baja probabilidad, ante lo cual, el Comité de Selección, **aceptó parcialmente lo petitionado**, añadiendo que **son 10 aplicaciones críticas que deben contar con protección contra escenarios de interrupción con una baja probabilidad**.
- Mediante la consulta y/u observación N° 49 se solicitó **confirmar** respecto a la resiliencia automatizada de múltiples centros de datos, en cuáles **servidores** se encuentran las aplicaciones críticas, ante lo cual, el Comité de Selección, **aceptó parcialmente lo petitionado**, añadiendo que las aplicaciones críticas se encuentran en servidores Linux, Windows y serverless.

Por ello, la Entidad mediante el Informe N° 001-2025-INEI/CS-CP-004-2024-INEI-1 de fecha 23 de enero del 2025, brindó mayores alcances para clarificar lo consultando, conforme al detalle siguiente:

“(…)

*En relación con la solicitud planteada por el postor sobre la necesidad de mayor detalle técnico para validar los costos de infraestructura asociados a la resiliencia automatizada en múltiples centros de datos, se emite la presente aclaración con sustento técnico:*

*Resiliencia Automatizada en Múltiples Centros de Datos*

*Conforme a lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), **el servicio debe garantizar la resiliencia automatizada de diez (10) aplicaciones críticas. Estas aplicaciones están distribuidas en entornos basados en servidores Linux, Windows, y arquitecturas serverless** y deben contar con medidas de protección robustas contra escenarios de interrupción a la aplicación del censo, como desastres naturales u otras de impacto que puedan comprometer la infraestructura por un período prolongado.*

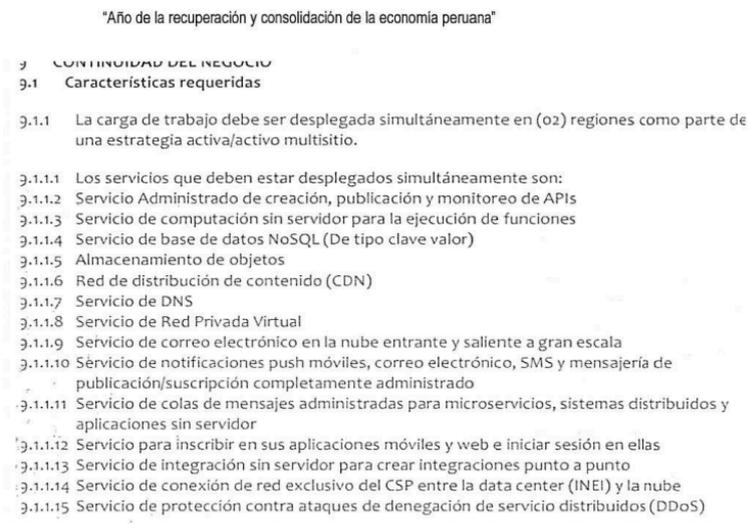
*En los términos de referencia, se indica que **el servicio debe incluir centros de datos organizados por regiones, con un mínimo de dos regiones ubicadas en el continente americano y dos en Europa.** Este esquema asegura redundancia geográfica y mayor capacidad de respuesta ante eventos disruptivos, dentro de las regiones seleccionadas, el servicio debe permitir el despliegue de los servicios de cómputo en múltiples ubicaciones (centros de datos) dentro de la misma región. Este diseño facilita la implementación de esquemas de continuidad operativa y recuperación en caso de desastre, alineándose con las mejores prácticas de infraestructura crítica. **En concordancia con el equipo técnico de la Entidad, y el postor ganador se realizará el despliegue de estas diez (10) aplicaciones críticas utilizando esquemas de resiliencia automatizada.** Esto implica su implementación en las regiones seleccionadas (América o Europa), siguiendo criterios de continuidad y seguridad previamente definidos entre el postor ganador y la entidad y ajustado a lo que se indica en el numeral 9.1.1, que dice: “La carga de trabajo debe ser desplegada simultáneamente en (02) regiones como parte de una estrategia activa/activo multisitio”, lo que implica que las aplicaciones críticas deben estar distribuidas, como mínimo, en dos regiones geográficas distintas. **Este enfoque responde a la criticidad de la aplicación que soportará el Censo Nacional 2025, un proyecto declarado de prioridad nacional, que demanda alta disponibilidad y continuidad operativa incluso en escenarios de interrupción severa.***

*Información Detallada de los Sistemas y Recursos*

**Para garantizar la confidencialidad y seguridad de los aplicativos censales que conforman las distintas funcionalidades de la solución (módulos estructurados), la información complementaria (nombres, flujos, funcionamiento, reglas de consistencia, entre otros) de la aplicación será proporcionada únicamente al postor adjudicado, acogidos a la Ley de Secreto Estadístico y Ley de Protección de Datos Personales.** Esta medida asegura que el diseño técnico final sea óptimo y que asegure la confidencialidad de los datos recabados, sin comprometer la seguridad de la infraestructura tecnológica y de los datos.

**En cumplimiento con el principio de transparencia y la obligación de remitir información clara y coherente, la descripción de los servicios asociados a las 10 aplicaciones que se requieren que cuente con resiliencia automatizada en**

**múltiples centros de datos, se precisa de manera detallada en el numeral 9.1 de los TDR de las Bases Integradas, tal como se observa en la siguiente imagen:**



*Este detalle fue para precisar y responder a las consultas 9 y 78 del Pliego Absolutorio (...)*

*El postor solicite indicar específicamente cuales son las cargas de trabajo que deberán estar en múltiples regiones desplegadas.*

*Consulta 78:*

*El postor consultó si todas las aplicaciones implementadas en la nube deben contar con mecanismo de alta disponibilidad o contingencia.*

*Debido a las consultas de los postores, el equipo técnico procedió a incluir en el numeral 9.1 de los TDR las aplicaciones que contarán con dicha característica, y estos se encuentren en concordancia con el numeral 7 de los TDR.*

**La claridad de estas especificaciones técnicas garantiza que todos los postores operen bajo las mismas condiciones y requisitos, promoviendo la igualdad de oportunidades en el proceso de selección.** Además, estas bases permiten a los postores realizar una estimación adecuada de costos, evitando sobre costos o propuestas no alineadas con las necesidades del requerimiento técnico de la entidad, facilitando un proceso de contratación transparente y equitativo.

**La entrega de información complementaria sobre el sistema censal y sus diferentes funcionalidades, será administrada de**

**manera controlada para proteger la seguridad y criticidad del proyecto censal, considerado de prioridad nacional.** Esta buena práctica se establece en proyectos de alta sensibilidad, donde la arquitectura y los recursos específicos son compartidos únicamente con los actores clave después de la adjudicación.

#### Conclusión

En respuesta a la consulta planteada, la Oficina Técnica de Informática (OTÍN) **reafirma que los Términos de Referencia (TDR) proporcionan una guía técnica transparente para garantizar que el proceso de selección cumpla con los más altos estándares de equidad y eficiencia. Las especificaciones técnicas detalladas en los TDR establecen claramente los requerimientos mínimos de los servicios críticos, las capacidades técnicas, y los niveles de servicio (SLA), que permita a los postores estimar con precisión los costos y diseñar soluciones alineadas con las necesidades del Censo Nacional 2025, un proyecto de prioridad nacional.**

La distribución de las diez (10) aplicaciones críticas, al menos en dos regiones geográficas, según el esquema activa/activo multisitio, están detallados en el numeral 9.1 y alineados con el numeral 7 de los TDR, este detalle fue descrito en atención a las consultas 9 y 78 del Pliego Absolutorio.

Según lo detallado y de acuerdo a la NTP 27001:2022 con relación a la seguridad de la información y aplicativos, y amparados en la Ley de Secreto Estadístico y la Ley de Protección de Datos Personales, no se puede proporcionar los aplicativos informáticos que se estarán utilizando en el Censo de Población y Vivienda declarado de prioridad nacional mediante Decreto Supremo N°0632024-PCM.

Este enfoque, respaldado en el marco de los TDR, asegura un proceso competitivo y ajustado a los principios de transparencia, promoviendo la igualdad de condiciones entre los postores y la implementación exitosa del servicio requerido.

Respuesta y Aclaración de OTÍN con relación a la consulta 49:

La solicitud del postor de brindar información de: “en cuáles servidores se encuentran las aplicaciones críticas” **fue respondida en el Pliego Absolutorio y se encuentra incluido en los TDR en numeral 5.28.2.7 y la absolución fue respondida en la consulta 48, el detalle específico de estas aplicaciones críticas se encuentran detallados en el numeral 9.1. y están**

**relacionadas al numeral 7 de los términos de referencia.**

*Asimismo, de requerir mayor información para su implementación estas serán proporcionados al postor adjudicado de acuerdo a la NTP 27001:2022 con relación a la seguridad de la información y aplicativos, y amparados en la Ley de secreto estadístico y la Ley de protección de datos personales y asociado al Censo Nacional 2025, declarado de prioridad nacional mediante Decreto Supremo N°063-2024-PCM, esto garantiza que se acceden de manera oportuna a información actualizada y fiable, lo que será clave para la toma de decisiones informadas en el diseño e implementación de políticas públicas.*

*Respecto a la consulta que indica el postor referente a “precisión de qué aplicaciones críticas necesitan de volúmenes de datos con resiliencia automatizada”, como se puede apreciar en la respuesta de la consulta 49, esta se encuentra detallada en el numeral 9.1. de los TDR, donde se indica los servicios que requieren despliegue simultáneo.*

*Respecto a la consulta que indica el postor referente a “precisar la cantidad de centro de datos”, como se puede apreciar en los TDR numeral 9.1.1 que indica: “La carga de trabajo debe ser desplegada simultáneamente en (02) regiones como parte de una estrategia activa/activo multisitio”, se infiere que los servicios críticos deben estar en dos centros de datos (...)” (el subrayado y resaltado es nuestro).*

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad ratifica la característica técnica de resiliencia automatizada de múltiples centros de datos, señalando los aspectos técnicos aplicables a la presente contratación que guardan relación con el cuestionamiento:

- El servicio debe garantizar la resiliencia automatizada de diez (10) aplicaciones críticas. Estas aplicaciones están distribuidas en entornos basados en servidores Linux, Windows y arquitecturas serverless
- El servicio debe incluir centros de datos organizados por regiones, con un mínimo de dos regiones ubicadas en el continente americano y dos en Europa.
- En concordancia con el equipo técnico de la Entidad, el postor ganador realizará el despliegue de estas diez (10) aplicaciones críticas utilizando esquemas de resiliencia automatizada.
- Este enfoque responde a la criticidad de la aplicación que soportará el Censo Nacional 2025, un proyecto declarado de prioridad nacional, que

demanda alta disponibilidad y continuidad operativa incluso en escenarios de interrupción severa.

- Para garantizar la confidencialidad y seguridad de los aplicativos censales que conforman las distintas funcionalidades de la solución (módulos estructurados), la información complementaria (nombres, flujos, funcionamiento, reglas de consistencia, entre otros) de la aplicación será proporcionada únicamente al postor adjudicado, acogidos a la Ley de Secreto Estadístico y Ley de Protección de Datos Personales.
- La descripción de los servicios asociados a las 10 aplicaciones que se requieren que cuente con resiliencia automatizada en múltiples centros de datos, se precisa de manera detallada en el numeral 9.1 de los términos de referencia, garantizando que todos los postores operen bajo las mismas condiciones y requisitos, promoviendo la igualdad de oportunidades en el procedimiento de selección.
- Se reafirma que los Términos de Referencia (TDR) proporcionan una guía técnica transparente para garantizar que el procedimiento de selección cumpla con los más altos estándares de equidad y eficiencia.

De esta manera se desprende que la Entidad con ocasión de las consultas y/u observaciones no determinó las aplicaciones críticas sino únicamente el número de estas, las cuales son 10. Por su parte, respecto a los servidores en los que se encuentran las aplicaciones críticas, el colegiado tampoco brindó el tipo, ubicación, código u otro dato similar, y solo indicó el entorno en que trabajan dichos servidores, y no precisó mayor detalle respecto a los servidores, lo cual se condice con lo dispuesto en el Informe Técnico el cual detalla que la información complementaria se brindará de manera controlada a efectos de proteger la seguridad y la criticidad del proyecto.

Adicionalmente, en el numeral 4.2 del Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, la Entidad declaró que existiría pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual implica que el mercado en su oportunidad validó que era posible desarrollar el servicio con la información brindada en el requerimiento respecto a criticidad del proyecto.

En ese sentido, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime si existiría pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, pliego absolutorio e **informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son

responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Cuestionamiento N° 5**

**Respecto a las máquinas virtuales**

El participante **AMERICATEL PERU S.A.** cuestionó la absolució de la consulta y/u observación N° 50, toda vez que, según refiere el recurrente, la respuesta no es clara, en la medida que no realiza la precisión sobre las licencias tanto del SQL como del Sistema Operativo S.O.

Por lo tanto, se colige que la petición consiste en aclarar si los sistemas o software incluyen las licencias.

**Pronunciamiento**

Debemos iniciar señalando que en el acápite 7 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria (Términos de Referencia), se aprecia lo siguiente:

“(…)

**7. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR PARA EL SERVICIO**

*El proveedor deberá ofrecer la siguiente infraestructura estratégica:*

<i>Bolsa de consumo máxima mensual (*)</i>			<i>Unidad de medida</i>	<i>Cantidad Mensual</i>
<i>Componentes del Servicio Requerido</i>				
<i>Transferencia de datos</i>	<i>TB</i>	<i>60</i>	<i>TB</i>	<i>60</i>

(…)

<i>Máquinas Virtuales</i>	<i>Cantidad</i>	<i>8</i>	<i>Máquina Virtual</i>	<i>8</i>
	<i>vCPU's</i>	<i>4</i>		
	<i>S.O</i>	<b><u>Windows Server Datacente</u></b>		

		<b><u>r + Mssql Server</u></b>		
	<i>Versión S.O y MSSQL</i>	2019		
	<i>RAM GB</i>	32		
	<i>SSD GB</i>	500		
	<i>Ancho de Banda (Gbps)</i>	10		
	<i>Uso</i>	100%		

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 50 se solicitó confirmar las versiones de las licencias de windows y windows SQL son web, express standard o enterprise. Ante lo cual, el Comité de Selección indicó que ocasión de la integración de Bases modificará el acápite de las máquinas virtuales, agregando lo siguiente:

S.O Windows Server Datacenter  
Licencia: Standart (Incluida)

Por ello, la Entidad mediante el Informe N° 001-2025-INEI/CS-CP-004-2024-INEI-1 de fecha 23 de enero del 2025, brindó mayores alcances para clarificar lo consultando, conforme al detalle siguiente:

“(…)”  
*En relación con la observación planteada por el postor, se aclara que la respuesta brindada por el equipo técnico en el Pliego de Absolución de Consultas es clara y técnica, y se encuentra debidamente sustentada en los Términos de Referencia (TDR).*

1. *Licencias del Sistema Operativo:*

*El apartado “Recursos a ser provistos por el proveedor para el servicio”, incluido en los Términos de Referencia (TDR), detalla de manera clara y específica los componentes del servicio requerido, indicando las siguientes características:*

*Sistema Operativo: Rocky Linux, Windows Server*

*Datacenter con integración de MSSQL Server. Licencia SQL: Tipo Standard, versión 2019.*

*Esta información está diseñada para proporcionar a los postores una comprensión precisa y sin ambigüedades de los requerimientos técnicos, asegurando que los elementos críticos del servicio estén claramente definidos y alineados con los objetivos del proyecto.*

*Imagen del Termino de referencia*

El proveedor deberá ofrecer la siguiente infraestructura estratégica:

Bolsa de consumo máxima mensual (*)			Unidad de medida	Cantidad Mensual
Componentes del Servicio Requerido				
Transferencia de datos	TB	60	TB	60
Máquinas Virtuales	Cantidad	14	Máquina Virtual	14
	vCPU's	4		
	S.O	Rocky Linux		
	Versión	9		
	RAM GB	8		
	SSD GB	50		
	Ancho de Banda (Gbps)	10		
Uso	100%			
Máquinas Virtuales	Cantidad	50	Máquina Virtual	50
	vCPU's	4		
	S.O	Rocky Linux		
	Versión	9		
	RAM GB	8		
	SSD GB	50		
	Ancho de Banda (Gbps)	10		
Uso	80%			
Máquinas Virtuales	Cantidad	8	Máquina Virtual	8
	vCPU's	4		
	S.O	Windows Server Datacenter + Mssql Server		
	Licencia SQL	Standart (Incluida)		
	Versión S.O y MSSQL	2019		
	RAM GB	32		
	SSD GB	500		
Ancho de Banda (Gbps)	10			
Uso	100%			

*Claridad y Transparencia de la Información*

**La referencia directa al Cuadro 7 permite comprender que tanto las licencias del sistema operativo como las de SQL Server están incluidas en los requisitos mínimos establecidos por la entidad.** Esto asegura que todos los postores tengan acceso a información clara y coherente, promoviendo la libertad de concurrencia y cumpliendo con el principio de transparencia establecido en la normativa de contrataciones. **La inclusión explícita de licencias en el cuadro mencionado asegura que el alcance del servicio requerido sea comprendido de manera uniforme por todos los participantes.** Este diseño tiene como objetivo evitar interpretaciones erróneas o inconsistencias en las propuestas técnicas y económicas de los postores.

*Conclusiones:*

*La observación del postor fue respondida con claridad y sustento técnico en el Pliego de Absolución de Consultas y los Términos de Referencia (TDR). En el apartado 7 “Recursos a ser provistos por el proveedor para el servicio”, se especifica claramente que el servicio requiere Windows Server Datacenter con integración de MSSQL Server, y licencias SQL Standard, versión 2019. Esta información permite a los postores comprender de manera precisa los requisitos técnicos y asegura que las licencias necesarias están incluidas, promoviendo la transparencia, la libertad de concurrencia, y evitando interpretaciones ambiguas en las propuestas (...)* (El subrayado y resaltado es nuestro).

De esta manera, se desprende que la Entidad ratifica la absolución de la consulta y/u observación N° 50, reiterando que, con motivo de la integración de bases, en lo que respecta a las máquinas virtuales - Windows Server Datacenter + Mssql Server, especificando que el servicio requiere Windows Server Datacenter con integración de MSSQL Server y licencias SQL Standard, versión 2019. Es decir, el servicio requiere que el entorno windows tenga licencia de windows server datacenter y MSSQL server; y en el caso del SQL las licencias SQL estándar versión 2019.

Adicionalmente, en el numeral 4.2 del Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, la Entidad declaró que existiría pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento.

En ese sentido, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime si existiría pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el **requerimiento, indagación de mercado, pliego absolutorio e informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

### 3.1. Sobre el Costo de reproducción y entrega de Bases:

Al respecto, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se aprecia lo siguiente:

**“1.10 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES**

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES]”.

Ahora bien, de la revisión del numeral 1.10 -Costo de reproducción y entrega de Bases- del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases integradas (no definitivas), se aprecia lo siguiente:

*“Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 10.00 (diez con 00/100 soles) en la caja de la Entidad, sito Av. General Garzón N° 658 – Jesús María”.*

De lo expuesto, se advierte que dicho extremo no se condice con los lineamientos previstos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, puesto que no se habría consignado el lugar donde se van a recabar las Bases.

Al respecto, mediante Informe N° 002-2025-INEI/CS-CP-004-2024-INEI-1 de fecha 17 de febrero de 2025, el Comité de Selección señala lo siguiente:

*“(…) RESPUESTA:*

*Remitir un informe validado por el comité de selección en el que se adecúe dicho extremo, de conformidad a los lineamientos establecidos en las citadas Bases Estándar. Es decir, indicando el lugar donde se debe recabar las bases una vez cancelado el pago.*

*Considerando, lo solicitado por el Colegiado, mediante OFICIO N° 002-2025-INEI/CS-CP-004- 2024-INEI-1 y OFICIO N°*

004-2025-INEI/CS-CP-004-2024-INEI-1 a la Oficina Técnica de Administración - OTA, se sugiere que los ejemplares de los bases adquiridos sean recabados en la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios — OEAS del INEI primer piso sito en AV. GRAL GARZON NRO. 654 -658, LIMA - LIMA - JESUS MARIA.

En tal sentido, se recomienda al Comité de Selección, de considerarlo pertinente, modificar el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, de acuerdo a lo siguiente

DICE:

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 10.00 (diez con 00/100 soles) en la caja de la Entidad, sito Av. General Garzón N° 658 Jesús María.

DEBE DECIR:

**Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 10.00 (diez con 00/100 soles) en la caja de la Entidad, sito Av. General Garzón N° 658- Jesús María. Asimismo, los ejemplares de los bases adquiridos sean recabados en la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios — OEAS del INEI primer piso sito en AV. GRAL GARZON NRO. 654 -658, LIMA - LIMA - JESUS MARIA (...)**” Sic (El resaltado y subrayado es nuestro).

En ese sentido, con motivo de la integración definitiva de las Bases, se emitirán la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 1.10 -Costo de reproducción y entrega de Bases- del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

**“Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 10.00 (diez con 00/100 soles) en la caja de la Entidad, sito Av. General Garzón N° 658 – Jesús María. Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 10.00 (diez con 00/100 soles) en la caja de la Entidad, sito Av. General Garzón**

*N° 658- Jesús María. Asimismo, los ejemplares de los bases adquiridos serán recabados en la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios — OEAS del INEI primer piso sito en AV. GRAL GARZON NRO. 654 -658, LIMA - LIMA - JESUS MARIA”.*

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

### 3.2 Forma de pago

De la revisión conjunta del numeral 2.5 del Capítulo II y del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases, la Entidad ha establecido lo siguiente:

<i>Capítulo II</i>	<i>Capítulo III</i>												
<p><i>“2.5. FORMA DE PAGO</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES:</i></p> <p><i>Los pagos serán en pagos parciales y se efectuarán en Soles, dentro del plazo de los diez (10) días calendarios siguientes de presentada la factura y la conformidad respectiva, según lo siguiente:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>Etap</i></th> <th><i>Condición</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Implementación</i></td> <td><i>20% del Valor Contractual previa conformidad del Entregable 2</i></td> </tr> <tr> <td><i>Servicios de infraestructura en nube, servicio de soporte, de administración y monitoreo</i></td> <td><i>Previa conformidad de cada entregable desde el tercero al décimo cuarto entregable</i></td> </tr> </tbody> </table>	<i>Etap</i>	<i>Condición</i>	<i>Implementación</i>	<i>20% del Valor Contractual previa conformidad del Entregable 2</i>	<i>Servicios de infraestructura en nube, servicio de soporte, de administración y monitoreo</i>	<i>Previa conformidad de cada entregable desde el tercero al décimo cuarto entregable</i>	<p><i>13. FORMA DE PAGO.</i></p> <p><i>Los pagos serán en pagos parciales y se efectuarán en Soles, dentro del plazo de los diez (10) días calendarios siguientes de presentada la factura y la conformidad respectiva, según lo siguiente:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>Etap</i></th> <th><i>Condición</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Implementación</i></td> <td><i>20% del Valor Contractual previa conformidad del Entregable 2</i></td> </tr> <tr> <td><i>Servicios de infraestructura en nube, servicio de soporte, de administración y monitoreo</i></td> <td><i>Previa conformidad de cada entregable desde el tercero al décimo cuarto entregable</i></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>(...)”.</i></p>	<i>Etap</i>	<i>Condición</i>	<i>Implementación</i>	<i>20% del Valor Contractual previa conformidad del Entregable 2</i>	<i>Servicios de infraestructura en nube, servicio de soporte, de administración y monitoreo</i>	<i>Previa conformidad de cada entregable desde el tercero al décimo cuarto entregable</i>
<i>Etap</i>	<i>Condición</i>												
<i>Implementación</i>	<i>20% del Valor Contractual previa conformidad del Entregable 2</i>												
<i>Servicios de infraestructura en nube, servicio de soporte, de administración y monitoreo</i>	<i>Previa conformidad de cada entregable desde el tercero al décimo cuarto entregable</i>												
<i>Etap</i>	<i>Condición</i>												
<i>Implementación</i>	<i>20% del Valor Contractual previa conformidad del Entregable 2</i>												
<i>Servicios de infraestructura en nube, servicio de soporte, de administración y monitoreo</i>	<i>Previa conformidad de cada entregable desde el tercero al décimo cuarto entregable</i>												

*Se realizo el cambio en la condición de la etapa servicios de infraestructura en nube, servicio de soporte, de administración y monitoreo en el cuadro contenido en el literal 13 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases de acuerdo a la consulta N° 57 de la empresa ITG SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

*Informe del funcionario responsable de la Dirección Nacional de Censos y Encuesta, previa presentación del informe de conformidad del área técnica (OTIN) emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*

*Comprobante de pago.*

*Dicha documentación se debe presentar en en forma virtual al correo electrónico institucional mesadepartes@inei.gob.pe, a cargo de la Unidad de Tramite Documentario del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el horario de 8:30 a 16:30 horas”.*

Al respecto, las Bases Estándar objeto la presente contratación, establecen lo siguiente:

*“(…) La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE ÚNICO PAGO O PAGOS A CUENTA, ASÍ COMO EL DETALLE QUE CORRESPONDE EN EL CASO DE PAGO A CUENTA].*

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- *Recepción del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA DE ALMACÉN O LA QUE HAGA SUS VECES].*
- *Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *[CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS A CUENTA, SEGÚN CORRESPONDA].*

*Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA] (...).”.*Sic

De lo expuesto, se advierte que, la información consignada **no es congruente en ambos Capítulos de la Sección Específica de las Bases Integradas (no definitivas).**

Al respecto, mediante Informe N° 045-2025-INEI/UO-OES-OTIN de fecha 28 de febrero de 2025, elevado con el Oficio N° 0000214-2025-INEI/OTIN de fecha 28 de febrero de 2025, la Entidad señala lo siguiente:

*“Respuesta Sobre Formas de Pago:*

*La OTIN, en calidad de área técnica especializada realizó la revisión de la sugerencia descrita en el ACTA N° 007 – 2025-INEI-CP N° 004-2024-INEI-1, concluyendo que se encuentra de acuerdo con uniformizar el numeral 2.5 del Capítulo II y el Acápito 13 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases conforme a lo establecido en las bases estándar objeto de la presente contratación. Estableciendo la Forma de Pago de los Términos de Referencia de la Siguiete forma:*

**13. FORMA DE PAGO.**

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES:*

*Los pagos serán en pagos parciales y se efectuarán en Soles, dentro del plazo de los diez (10) días calendarios siguientes de presentada la factura y la conformidad respectiva, según lo siguiente:*

<b>Etapa</b>	<b>Condición</b>
Implementación	20% del Valor Contractual previa conformidad del Entregable 2
servicios de infraestructura en nube, servicio de soporte, de administración y monitoreo	Previa conformidad de cada entregable desde el tercero al décimo cuarto entregable

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

*\* Informe del funcionario responsable de la Dirección Nacional de Censos y Encuesta, previa presentación del informe técnico de validación del área técnica (OTIN) emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*

*\* Comprobante de pago”.*

En ese sentido, con motivo de la integración definitiva de las Bases, se emitirán la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el acápite 13 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

**“13. FORMA DE PAGO.**

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES.*

*Los pagos serán en pagos parciales y se efectuarán en Soles, dentro del plazo de los diez (10) días calendarios siguientes de presentada la factura y la conformidad respectiva, según lo siguiente:*

<b>Etapa</b>	<b>Condición</b>
Implementación	20% del Valor Contractual previa conformidad del



	<u>la presentación del 1er entregable - Plan de Trabajo</u>		contratista incumpla en el numeral 12.1 de los Términos de referencia. La aplicación de la penalidad será de acuerdo al informe realizado por el área técnica.
5	<u>Por cada día de retraso en la presentación del 2do entregable - Informe Técnico de Implementación</u>	10% UIT	Por cada día (01) excedente que el contratista incumpla en el numeral 12.2 de los Términos de referencia. La aplicación de la penalidad será de acuerdo al informe realizado por el área técnica.
6	<u>Por cada día de retraso en la presentación del 3er entregable.</u>	15% UIT	Por cada día (01) excedente que el contratista incumpla en el numeral 12.4 de los Términos de referencia. La aplicación de la penalidad será de acuerdo al informe realizado por el área técnica.

(...)” Sic (El resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, es menester referir que en mérito del presente trámite de elevación de bases se efectúa una precisión en cuanto al procedimiento de dichas penalidades señalando que será “Por cada día (01) de excedente que el contratista incumpla en el numeral **11** de los Términos de Referencia”.

En ese sentido, con motivo de la integración definitiva de las Bases, se emitirán la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el acápite 17 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme lo siguiente:

<i>17 OTRAS PENALIDADES</i>			
<i>De conformidad con lo estipulado en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se han establecido otras penalidades diferentes a la penalidad por mora, las cuales son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria a continuación, detallo:</i>			
<i>N°</i>	<i>SUPUESTO</i>	<i>MONTO APLICABLE (S/.)</i>	<i>PROCEDIMIENTO</i>
<i>(...)</i>			
<i>4</i>	<i>Por cada día de retraso en la presentación del 1er entregable - Plan de Trabajo</i>	<i>10% UIT</i>	<i>Por cada día (01) excedente que el contratista incumpla en el numeral <del>12.1</del> 11 de los Términos de referencia. La aplicación de la penalidad será de acuerdo al informe realizado por el área técnica.</i>
<i>5</i>	<i>Por cada día de retraso en la presentación del 2do entregable -</i>	<i>10% UIT</i>	<i>Por cada día (01) excedente que el contratista incumpla en el</i>

	<i>Informe Técnico de Implementación</i>		<i>numeral <del>12.2</del> 11 de los Términos de referencia. La aplicación de la penalidad será de acuerdo al informe realizado por el área técnica.</i>
6	<i>Por cada día de retraso en la presentación del 3er entregable.</i>	<i>15% UIT</i>	<i>Por cada día (01) excedente que el contratista incumpla en el numeral <del>12.4</del> 11 de los Términos de referencia. La aplicación de la penalidad será de acuerdo al informe realizado por el área técnica.</i>
<i>(...)” Sic (El resaltado y subrayado es nuestro).</i>			

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3 El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento;

asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 5 de marzo de 2025.

Códigos: 6.1, 6.3